

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipa-
les y asociaciones o gremios, 35 pesetas
al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17.50
al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Interven-
ción de fondos de la Diputación, siendo
el pago adelantado. Número corriente 25
céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunica-
ción oficial que no venga registrada por
conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se inser-
tarán previo ingreso de su importe en la
Caja provincial. En las subastas celebra-
das por entidades oficiales de cualquier
clase, al otorgar los contratos de adjudi-
cación, se exigirá el recibo que acredite el
pago de los anuncios según Reales órde-
nes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 311.

El Comandante de la Guardia civil del pue-
sto de Almarza, me participa que el día 11 del ac-
tual le desapareció al vecino de dicha localidad
Pedro García Viguera, un caballo de 3 a 4 años,
pelo castaño oscuro, alzada más de la marca, co-
la y crin recortada, tiene un sobrehueso en la ca-
nilla, herrado de las cuatro extremidades, lleva
cabezada de cuero color avellana y ronzal de
cáñamo.

Lo que se hace público por medio de este pe-
riódico oficial, para que aquellas personas que
sepan el paradero del referido semoviente lo co-
munique a la Alcaldía de Almarza.

Soria 19 de Septiembre de 1940.

El Gobernador,

1775 REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.
217.—Derechos de inserción 3.50 pesetas.

ta, dignos de que se les trate con el más profun-
do sentido de humanidad, facilitándoles la con-
fortación moral que supone el recreo y cultivo
del espíritu, a propuesta del Ministro de la Gober-
nación, y previa deliberación del Consejo de Mi-
nistros,

DISPONGO:

Artículo primero. Se admitirán con el carác-
ter de impresos los envíos depositados en las ofi-
cinas de correos por el Colegio Nacional de Ciegos o sus Delegaciones especiales conteniendo
material de enseñanza y estudio para los ciegos,
tal como Cajas de Aritmética, pautas en planta
metálica para escribir, etcétera.

Artículo segundo. El peso y dimensiones de
estos envíos se ajustarán, en un todo, a lo señala-
do en el artículo treinta y uno del reglamento pa-
ra el Régimen y Servicio del ramo de Correos,
modificado por decreto de veintiuno de Octubre
de mil novecientos treinta y nueve.

Artículo tercero. Lo dispuesto en los artícu-
los anteriores se aplicará en relación con los en-
víos expedidos a partir del día primero de Octu-
bre próximo.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado
en El Pardo a seis de Septiembre de mil nove-
cientos cuarenta.—FRANCISCO FRANCO.—El Mi-
nistro de la Gobernación, RAMON SERRANO SU-
ÑER.

(B. O. del E. del día 19.)

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

Es indispensable definir el carácter que pue-
dan tener los envíos conteniendo material de en-
señanza y estudio para uso de los ciegos, y unifi-
car los preceptos reglamentarios con las disposi-
ciones de último Convenio de la Unión Postal
Universal, que reconocen el carácter de impresos
a los clichés de Cécografía, y, en general, a
todas las impresiones en relieve destinadas úni-
camente a los ciegos, y teniendo en cuenta la im-
portancia del desenvolvimiento cultural de los
españoles privados del sentido natural de la vis-

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

El artículo doscientos diez del Estatuto de Re-
caudación de 18 de Diciembre de 1928 señala los

casos en que los Recaudadores podrán devolver valores en concepto de data provisional, como consecuencia de la falta de datos en los recibos que imposibiliten hacer efectivo su importe en período ejecutivo.

La práctica ha demostrado que para llevar a cabo esa ampliación de datos o para señalar con claridad la persona responsable del débito, no es preciso que se efectúe la devolución del recibo, que ha de limitarse a los casos en que en su expedición se haya padecido un error material que deda ser subsanado por las oficinas de Hacienda, evitándose con ello todos los inconvenientes que ofrece el sistema que se sigue en la actualidad.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. El artículo doscientos diez del Estatuto de Recaudación de dieciocho de Diciembre de mil novecientos veintiocho, se entenderá redactado en la forma que sigue:

«Cuando la carencia de datos en los recibos o las incidencias de la recaudación imposibiliten a los Recaudadores para hacer efectivo su importe en el período ejecutivo, remitirán a las Tesorerías de Hacienda relaciones separadas por conceptos y Ayuntamientos en que consten por columnas el número del recibo, ejercicio, nombre del contribuyente, importe y ampliación de datos que se interesa, a fin de que por aquellas oficinas se les dé el curso correspondiente.

Los valores continuarán en poder de los Recaudadores y únicamente se acompañarán en el caso de que se devuelvan para subsanar errores materiales padecidos al ser extendidos.

Transcurrido un mes desde la fecha en que las Tesorerías hayan recibido las relaciones sin haber cumplimentado lo que en las mismas se interesa, los Recaudadores darán cumplimiento a lo dispuesto en el artículo ciento setenta y uno.»

Artículo segundo. Por las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda se procederá a despachar toda la data provisional que exista pendiente en la actualidad, cargándola de nuevo a los Recaudadores. En el caso de que dificultades insuperables no permitieran su ultimación antes de treinta y uno de Diciembre del corriente ejercicio, las Delegaciones lo pondrán en conocimiento de la Dirección general del Tesoro público señalando las causas que lo han impedido así como su importe por conceptos. Los valores que se encuentren en este caso se cargarán de nuevo a los Recaudadores dentro del mes de Enero del próximo año, los que procederán en rela-

ción con los mismo sen la forma dispuesta en el artículo anterior.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a cinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Hacienda, JOSE LARRAZ LOPEZ.

(B. O. del E. del día 20.)

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

Anuncio

Don Fidel Jadraque y Garviso, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Zaragoza,

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil, en el expediente incoado por D. Cipriano Gutiérrez Tapia, para la declaración de utilidad pública de las obras para la construcción de una carretera, ha dictado el siguiente

«DECRETO.—Habiéndose cumplido en el expediente promovido por D. Cipriano Gutiérrez Tapia, para la ocupación de terrenos para la construcción de una carretera, cuanto determina la vigente ley de Expropiación forzosa y Reales disposiciones que con la citada guardan relación, y siendo de conformidad los informes de la Diputación provincial de Soria y de la Jefatura de Minas de Zaragoza, he acordado la declaración de utilidad pública para todas las obras que hayan de efectuarse con motivo de la construcción de la citada carretera para las necesidades de la explotación de las concesiones mineras «Angelita núm. 802» y «Angelita 2.^a núm. 813», en los términos de Agreda, Vozmediano y Aldehuela de Agreda, así como para los demás servicios que requiera la explotación de las citadas concesiones mineras. Esta resolución se notificará al interesado y se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento general.»

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil se hace público en este *Boletín oficial* para conocimiento general.

Zaragoza 20 de Septiembre de 1940.—El Ingeniero Jefe, Fidel Jadraque. 1760

INSTITUTO NACIONAL DE ENSEÑANZA MEDIA, DE SORIA

Reunida la Junta provincial de Protección y Selección Escolar, ha acordado abrir un concurso que termina el día 30 del actual mes, para que soliciten beca aquellos alumnos del Bachillerato residentes en esta provincia, siempre que reúnan estas condiciones:

1.^a Aptitud para el estudio, que no podrá ser inferior al tipo de alumno sobresaliente.

2.^a Carencia de recursos, que se acreditará mediante declaración jurada de los padres o representantes legales del alumno, en que se consiguieren los sueldos, rentas y toda clase de emolumentos, al objeto de justificar los ingresos anuales.

3.^a Imposibilidad de obtener inscripciones y servicios gratuitos docentes.

Los alumnos solicitantes habrán de practicar una prueba o pruebas para acreditar su aptitud, en fecha que se anunciará en los primeros días de Octubre en la prensa local.

La Excm. Diputación provincial ha confiado la concesión de las becas que habitualmente otorgaba, a esta Junta (en la que cuenta con un representante); aquellos peticionarios que dirigieron sus solicitudes este año a aquella entidad no tendrán necesidad de reproducirlas, pues se las tiene por presentadas en esta Comisión; los que fueron becarios en años anteriores si desean seguir disfrutando este beneficio para el concurso actual, lo pedirán al Presidente de la Junta provincial de Protección y Selección Escolar.

Soria 20 de Septiembre de 1940.—El Presidente, G. Mur. 1773

SERVICIO FACULTATIVO DE CATASTRO
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Valoración agrícola.—Anuncio

Se hace saber a los contribuyentes y Juntas periciales interesadas, que durante la próxima campaña se dará principio a los trabajos de Registro fiscal en los términos siguientes:

Chavaler, Buitrago, Osma, Aldehuela de Agreda, Vozmediano, Blacos, Torreblacos, Almajano, Portillo y Aldealseñor.

La fecha de comienzo se notificará por oficio.

Soria 21 de Septiembre de 1940.—El Jefe de Valoración agrícola, Fermin Giménez Benito.

COMISION PROVINCIAL DE REINCORPORACION
DE LOS COMBATIENTES AL TRABAJO.—SORIA

Anuncio

Se pone conocimiento de todas las Juntas agrícolas ganaderas existentes en la provincia, así como de los dueños de montes privados, la obligación que tienen de participar a esta Comisión los nombramientos de guardas y encargados de ganados y guardería, hechos con posterioridad al 18 de Julio de 1936, y cuyas plazas han de anunciarse entre ex Combatientes, según previene el decreto ley de 25 de Agosto de 1939; en la inteligencia, que de no verificarlo dentro de un plazo que no ha de exceder de diez días, les

serán exigidas las responsabilidades a que hubieran dado lugar por su pasividad o resistencia a las órdenes que emanan de la Superioridad.

Soria 20 de Septiembre de 1940.—El Comandante-presidente. 1774

REQUISITORIAS

Agustin Sanz Almarza, hijo de Dionisio y de Nicolasa, natural de Covarrubias, provincia de Soria, nació el día 15 de Noviembre de 1901, de estado casado, de profesión mecánico, residente en Madrid, prisionero de guerra con destino en el Batallón de Trabajadores núm. 128, procesado por el delito de desertión, comparecerá en el término de ocho días a partir de la fecha de publicación de la presente requisitoria, ante el señor Alferez Juez instructor del Batallón de Trabajadores núm. 128 D. Fidel García Quiroga, sito en Irurita (Navarra); bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Irurita 14 de Septiembre de 1940.—El Alferez Juez instructor, Fidel García. 1748

TRIBUNAL REGIONAL
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BURGOS

Anuncios

Habiendo sido satisfecha totalmente, la sanción 2.000 pesetas, que le fué impuesta por este Tribunal a Donato Hergueta Mozas, en sentencia firme dictada en 21 de Junio de 1940, con motivo de expediente de responsabilidad política instruido contra aquél con el número 173 del rollo y 23 del Juzgado de Soria, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la ley de Responsabilidades políticas.

Burgos 20 de Septiembre de 1940.—El Presidente, Alejandro Páramo.—El Secretario, Saturnino Aparicio. 1766

Habiendo sido satisfecha totalmente, la sanción de 500 pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Simón Andrés Guerra, en sentencia firme dictada en 17 de Mayo de 1940, con motivo de expediente de responsabilidad política instruido contra aquél con el número 652 del rollo y 56 del Juzgado de Soria; ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la ley de Responsabilidades políticas.

Burgos 19 de Septiembre de 1940.—El Presidente, Alejandro Páramo.—El Secretario, Saturnino Aparicio. 1765

Habiendo sido satisfecha totalmente, la sanción de 250 pesetas que le fué impuestas por este Tribunal a Julio Mateo Hinojar, en sentencia firme dictada en 21 de Junio de 1940, con motivo

de expediente de responsabilidad política instruido contra aquél con el número 973 del rollo y 96 del Juzgado de Soria, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la ley de Responsabilidades políticas.

Burgos 20 de Septiembre de 1940.—El Presidente, Alejandro Páramo.—El Secretario, Saturnino Aparicio. 1769

Ayuntamientos

NAVALENO

1763

En uso de las atribuciones que me están conferidas y de acuerdo con el Ayuntamiento que me honro presidir, el día siguiente habil transcurridos veinte laborables al siguiente en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial* del Estado y hora de las once de su mañana, en esta casa consistorial, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue y con asistencia de otro Concejal, tendrá lugar la subasta para el aprovechamiento de 2.844 pinos maderables y 109 leñosos, que cubican 1.082'352 metros cúbicos y 60'605 metros cúbicos, respectivamente, cuyos pinos son secos y se encuentran señalados por todo el monte núm. 84 del Catálogo y de la pertenencia de este pueblo, bajo el tipo de tasación de 63.079'44 pesetas.

El aprovechamiento se ajustará a los pliegos de condiciones facultativas generales insertas en el *Boletín oficial* de esta provincia de 20 de Octubre de 1937, que se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal de este pueblo todos los días laborables desde el siguiente al anuncio hasta la víspera de la subasta y horas de once a trece.

Será obligación del rematante el cumplimiento de cuantas disposiciones estén en vigor relacionadas con el contrato de trabajo, de accidentes de trabajo, retiro obrero, subsidio familiar y todas las demás obligaciones que se deriven de la aplicación del Fuero del Trabajo y reglamentos dictados para la aplicación del mismo.

Para poder optar a la subasta será requisito indispensable presentar el justificante de haber constituido el depósito del 5 por 100 del importe de la subasta en arcas municipales, que asciende a 3.153'97 pesetas.

El plazo para la admisión de proposiciones empezará a contarse desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* del Estado, hasta las trece horas del día anterior hábil al en que corresponda la subasta.

Se hace constar que al acto de la subasta asistirá el Notario de la ciudad de Soria o quien legalmente le sustituya, y que el Letrado para el bas-

tanteo de poderes lo es don Félix Sanchez Malo y Granados, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de dicha ciudad, con domicilio en Soria.

Los pliegos de proposiciones deberán entregarse bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del aprovechamiento de 1.082'352 metros cúbicos de pinos maderables y 60'605 metros cúbicos de pinos leñosos en el monte número 84 del Catálogo y de la pertenencia del pueblo de Navaleno.

La proposición, extendida en papel de la clase sexta (4'50 pesetas), se redactará necesariamente con sujeción al siguiente modelo:

Don, vecino de, provincia de, con cédula personal de la tarifa, clase, núm., de pesetas, expedida en el día ... de de 1940, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* del Estado núm., del día ... de de 1940, se compromete a la adquisición de aprovechamiento de 1.082.352 metros cúbicos de pinos maderables y 60.605 metros cúbicos de pinos leñosos del monte Pinar número 84 del Catálogo de los de la provincia de Soria y de la pertenencia del pueblo de Navaleno, por la cantidad de pesetas (se expresará en letra la cantidad en pesetas), y con sujeción estricta al pliego de condiciones facultativas generales que sirve de base para la subasta y ejecución del aprovechamiento.

(Fecha y firma del interesado.)

(Advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, en letra, que ofrecen los proponentes, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula o no venga estrictamente sujeta al modelo reseñado, reintegrada convenientemente, y deberán venir escritas a máquina o a mano, y en este último caso, con tinta y bien legible).

Navaleno 15 de Septiembre de 1940.—El Alcalde, Saturnino Tejedor Yagüe.

(Publicado en el B. O. del E. del día 20 de Septiembre.)

218.—Derechos de inserción 44'50 pesetas.

Anuncios particulares

PÉRDIDA —De un ternero de cuatro meses, capa roja y negra, desapareció del ferial de Soria el día 20 del mes de Septiembre actual.

Se ruega a la persona que lo haya recogido se dirija a Calixto Romera, de Fuentetoba.

219.—Derechos de inserción 2'50 pesetas.

SORIA.—Imprenta provincial